

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 606/2024

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-105-2023**

FECHA : **14 DE NOVIEMBRE DE 2024**

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-105-2023, de fecha 27 de abril de 2023, se formularon cargos en contra de Julio Muñoz Robles (en adelante, "titular"), titular de la unidad fiscalizable "*Taller de Soldaduras JM*", localizada en Covadonga N° 690, comuna de Castro, Región de Los Lagos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LO-SMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 26 de mayo de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 22 de agosto de 2023, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-105-2023, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargo imputado y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. La obtención, con fecha 29 de julio de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 66 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible en Zona II.	1. Recubrimiento de portón 2. Caja acústica 3. Medición de ruidos por empresa ETFA 4. Carga de PDC al SPDC 5. Carga de Reporte Final Único al SPDC

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental "DFZ-2023-2893-X-PC" (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 7 de diciembre de 2023.



La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 4 y 5 y la conformidad parcial de las acciones N° 1, 2 y 3.

Previo al análisis de dichas conclusiones, cabe advertir que, luego de la aprobación del programa de cumplimiento, durante la vigencia del PDC y con posterioridad a este, el denunciante interesado de este procedimiento, realizó una serie de presentaciones señalando la persistencia de los ruidos y trabajos en vía pública. Estas presentaciones se incorporaron al procedimiento mediante la Res. Ex. 3/Rol D-105-2023, de fecha 26 de agosto de 2024, habiéndose además requerido de información al titular mediante la misma, a fin de que presentara antecedentes asociados a las alegaciones indicadas. Dicha resolución fue debidamente notificada de manera personal con fecha 17 de octubre de 2024.

Con fecha 25 de octubre de 2024, el titular remitió una carta conductora y acompañó una serie de antecedentes, respondiendo al requerimiento de información efectuado con fecha 26 de agosto de 2024.

Ahora bien, en cuanto a la **acción N° 1**, correspondiente al recubrimiento del portón principal con lana de vidrio de 140 mm, esta acción tenía por objeto contribuir a retornar al cumplimiento normativo, al reforzar la fachada a fin de que actuara como barrera.

Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo que “*Cumplimiento parcial de la acción: El Titular acredita el recubrimiento del portón principal, no obstante, si bien implementa acciones de aislación acústica, en actividad de inspección realizada se constató que en ocasiones puntuales opera con portón abierto, dada las dimensiones de los vehículos*”.

Al respecto, cabe hacer presente que, tal como se menciona en el correspondiente IFA, el titular, ejecutó la acción comprometida, incorporando la lana mineral en el portón de la unidad fiscalizable. En tal sentido, conforme a las fotografías de fecha 24 de octubre de 2024¹ acompañadas por el titular, también habría reforzado parte de las paredes que no serían de concreto a la altura del cielo raso.

En cuanto al cierre de las puertas del portón y el uso de espacios públicos, el titular, junto a su respuesta de requerimiento de información, remitió copia del documento “*Registro de Capacitación*”, de fecha 24 de octubre de 2024, junto a copias firmadas por trabajadores de los documentos “*Procedimiento de Trabajo Seguro Taller Mecánico “JM”*”, en el cual se da cuenta de las instrucciones y directrices asociadas al funcionamiento del taller, señalándose expresamente en reiteradas ocasiones de este último “*Nunca Ejecutar Trabajos en el exterior de taller, o con las puertas de acceso abiertas*”.

De esta manera, con posterioridad a la derivación del IFA y a las presentaciones del interesado, el titular habría implementado acciones operacionales, además de las constructivas, a fin de evitar la situación alegada, esto es, trabajos con portón abierto o en vía pública, permitiendo que el

¹ Fotografía acompañada en la página 2 de la carta de respuesta del requerimiento de información, recibida por esta SMA con fecha 25 de octubre de 2024.



reforzamiento incorporado al portón permita el uso de este último como barrera acústica de manera permanente.

En cuanto a la **acción N° 2**, correspondiente a la implementación de una caja acústica para el uso de maquinaria ruidosa dentro del taller, esta acción, junto a la primera, tenía por objeto contribuir a retornar al cumplimiento normativo.

Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo que “*Cumplimiento parcial de la acción: El Titular acredita la instalación de una caja acústica para uso de maquinaria ruidosa, no obstante, si bien implementa acciones de aislación acústica para herramientas, en actividad de inspección se evidenció que no es utilizada de forma correcta, siendo corregido en el momento*”.

Al respecto, cabe hacer presente que el titular ha presentado medios de verificación suficientes, tales como fotografías fechadas y georreferenciadas, que acreditan la ejecución acción. Además, mediante el mismo IFA se informa que, al momento de la fiscalización de fecha 12 de octubre de 2024, se dieron instrucciones de uso de la misma, a fin de corregir la forma de uso de dicha medida correctiva.

Finalmente, la acción N° 3, correspondiente a la realización de una medición de ruidos por una empresa ETFA, buscaba dar cuenta de la eficacia de las acciones constructivas comprometidas, permitiendo verificar que estas permitieron un retorno al cumplimiento.

Sobre dicha acción el IFA levanta como hallazgo que “*Cumplimiento parcial de la acción: El Titular efectúa la medición de ruido de acuerdo a lo comprometido a través de una ETFA, obteniendo como resultado que da cumplimiento al límite establecido en el D.S. 38/2011 en horario diurno, no obstante, en inspección se constató que el taller en ocasiones puntuales opera con portón abierto y la medición de ruido se realizó únicamente considerando la operación del taller con portón cerrado*”.

Conforme a lo anterior, y a los antecedentes que constan en el procedimiento, se ha podido dar cuenta que el titular, efectivamente, procedió a realizar una medición de ruidos con posterioridad a la ejecución de las acciones constructivas comprometidas, la cual fue llevada a cabo por la empresa ETFA A & M SpA con fecha 19 de octubre de 2023. En dicha medición, encontrándose la UF en funcionamiento con uso de las medidas de mitigación, se obtuvo un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 54 dB(A), lo que no supera los límites normativos asociados a la Zona II del D.S. N° 38/2011.

De esta manera, el titular dio cumplimiento dentro del plazo correspondiente a efectuar la medición, la cual da cuenta de un retorno al cumplimiento normativo asociado a las medidas correctivas implementadas.

Por su parte, en cuanto a las observaciones asociadas al funcionamiento de la unidad fiscalizable con portón abierto o en vía pública, tal como se mencionó respecto de las desviaciones puntuales asociadas a la acción N° 1, actualmente el titular cuenta con lineamientos operacionales para el funcionamiento de la unidad fiscalizable y la consecución del potencial mitigatorio de las medidas efectivamente implementadas, de manera permanente.



A partir de lo expuesto, no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PDC en relación con el único cargo imputado. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra del titular.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas acciones y metas del PDC, habiendo retorna do al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por la infracción, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-105-2023, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2023-2893-X-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/MPCV/MPPF

C.C.

- Oficina Regional de Los Lagos de la SMA

